

PROPUESTA DE REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL SELLO ELECTRÓNICO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley anterior en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, las Sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica: a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica; b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

En base a criterios técnicos tenidos en consideración a fecha actual, se propone como prioritaria, sin perjuicio de la aprobación posterior de un código seguro de verificación como alternativa de utilización, la solución de creación de Sello electrónico, cuya creación se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o del titular del organismo público competente, que habrá de publicarse en la Sede electrónica así creada y en la que deberán constar las especificaciones contenidas en el art. 19 de Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, entre las que se halla el certificado de sello electrónico aplicable, con su consiguiente contenido.

La creación y aplicación posterior del correspondiente Sistema de código seguro de verificación como alternativa de utilización al Sello electrónico, requerirá una orden del Ministerio competente o resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que se publicará en la Sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Castellón.

En consecuencia dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Sello electrónico como sistema de firma electrónica, basado en un certificado de dispositivo seguro o medio

equivalente, que habrá de ser utilizado en la Sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Castellón, para identificación y garantía de comunicación segura con la misma, que se crea conforme a las prescripciones de los art. 17 y ss. del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. Creación del Sello Electrónico y especificaciones.

La creación del Sello electrónico se produce mediante resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, que se publicará en la Sede de ésta, y contendrá las siguientes especificaciones:

1. Organismo y órgano titular del sello: El organismo titular del Sello es la Autoridad Portuaria de Castellón, y el órgano responsable de su utilización es el departamento de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria de Castellón.
2. Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.
3. Servicio de validación para la verificación del certificado.
4. Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Artículo 3. Contenido del Certificado del Sello Electrónico.

El Certificado del Sello Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón tendrá el siguiente contenido:

1. Descripción del tipo de certificado, con la denominación «sello electrónico»
2. Nombre del suscriptor.
3. Número de identificación fiscal del suscriptor.

Artículo 4. Características del Sello Electrónico.

4.1. El sello electrónico, incluyendo las características del certificado electrónico y el prestador que lo expide, deberá ser público y accesible desde la Sede electrónica, la cual proveerá las medidas adecuadas para facilitar la verificación del Sello electrónico.

4.2. El modo de emitir el certificado electrónico de Sello electrónico está definido en el Esquema Nacional de Seguridad aprobado por el Gobierno.

Castellón, 18 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE

Juan José Monzonís Martínez

